



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 04 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2014-00039-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

Conforme el aplazamiento solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se **reprograma** la diligencia mencionada en el numeral 3 del auto de fecha 22 de junio, para la hora de las **9:00 a.m.** del día **02 de noviembre del año en curso.** Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 64 del 05 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a2e232fc669727d3c03820ce119c4ea0f9636d061e43a003588e941686569e**

Documento generado en 04/10/2023 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 04 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00021-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de evitar futuras nulidades, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta que Luz Esperanza Vásquez de Ospina, guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda, puesto que, contestó de forma extemporánea la misma. (Art. 97 del C.G.P.)
2. **Declarar** sin valor ni efecto el emplazamiento decretado en el sub-lite, como quiera que en el mismo no se incluyó las fotografías de la valla de que trata el canon 375 *Ibidem* y los linderos de los bienes involucrados. (Art. 132 del C.G.P.)
3. **Requerir** al extremo actor con el fin que dentro del término de cinco (5) días, aporte las fotografías de la valla mencionadas en el numeral anterior.

Téngase en cuenta que las fotos que reposan dentro del proceso no se acompasan con la desvinculación realizada en el auto de fecha 29 de julio de 2022; además que deberá situar la valla junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el inmueble y anunciar el metraje pretendido en pertenencia. (Identificación del predio)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 64 del 05 de octubre de 2023

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06e3628e966f6e48d9948ee5e858f4e5b49b82b87b259ce077ee3bb2319046a**

Documento generado en 04/10/2023 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 04 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2020-00005-00**
CLASE: **Ejecutivo-demanda acumulada**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que venció en silencio el término concedido mediante auto de fecha 08 de agosto del año en curso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Decretar** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. (Art. 317 del C.G.P.)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese
3. **Abstenerse** de condenar en costas.
4. **Archivar** las diligencias. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 64 del 05 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfc157bb1b5d04dce30d471efe025f6aae275e2c89840c0e36789be527afd2f**

Documento generado en 04/10/2023 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 04 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00067-00**
CLASE: **Verbal especial-Pertenencia**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta que la demandada Rodríguez Reyes, se notificó por aviso desde el 20 de junio del año en curso, quien dentro del término de ley permaneció en silencio. (Art. 292 del C.G.P.)
2. **Reconocer** al abogado Francisco Alejandro Fajardo Rodríguez, como apoderado judicial de la demandada Rosalba Rodríguez Reyes, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
3. **Ordenar** por secretaría compartir el link de acceso del expediente, con el profesional del derecho mencionado en el numeral anterior.
4. **Requerir** a la parte actora con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la inscripción de la demanda y aporte el plano certificado de que trata el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012; so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo normado en el canon 317 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el plano aportado carece de los requisitos exigidos en la Ley 1561 de 2012, en especial por cuanto no indicó el 'nombre completo e identificación de los colindantes' junto con el número de folio de matrícula de cada predio y 'la destinación económica del inmueble'.

5. **Exhortar** al extremo actor con el fin que aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-24074 y la totalidad de los documentos



consultados por el arquitecto para elaborar el plano anexado.
(Escrituras públicas)

6. **Requerir** a la parte demandante con el fin que allegue debidamente legibles las fotografías de la valla; la cual debe ser instalada *“en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública mas importante sobre la cual tenga frente o limite”*.

Recuérdese que la finalidad de la valla es brindarle publicidad al proceso, motivo por el que, de acuerdo con la extensión del predio, aquella debe ser instalada junto a la vía pública más importante.

7. **Requerir** a la Superintendencia de Notariado y Registro, IGAC, ANT y Procuraduría para asuntos Agrarios, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, alleguen la respuesta a las misivas emitidas. Oficiese
8. **Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Bojacá-Secretaría de Planeación, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie sobre la acción instaurada, las particularidades del predio materia de pertenencia e informe el metraje al cual corresponde una UAF dentro de esta municipalidad. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 64 del 05 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d1981a34fed8b31477432c416c3713e56e406a64af3d82de845f07e649ef01**

Documento generado en 04/10/2023 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 04 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00064-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta que se inscribió en debida forma el embargo decretado sobre el vehículo de placas MAU-071.
2. **Ordenar** la notificación personal del presente asunto al acreedor prendario Finesa S.A., para que haga valer su respectivo crédito, conforme lo normado en el artículo 462 del C.G.P.

Por parte del extremo actor, procédase de conformidad.

3. **Ordenar** por secretaría la elaboración de la misiva señalada en el auto de fecha 25 de septiembre. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 64 del 05 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bec68a9f0fb8bbad06edbb91da9ee8ad1e3f4c2114b5cddb56ec5207fd1e45**

Documento generado en 04/10/2023 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 04 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00023-00**

CLASE: **Despacho comisorio**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por la parte actora.
2. **Exhortar** al extremo actor con el fin que aporte a la mayor brevedad posible la póliza judicial autorizada por el juzgado comitente; con su respectiva aceptación por parte de ese Despacho.
3. **Oficiar** a la Estación de Policía de Bojacá, en los términos del numeral 2 del auto de fecha 13 de junio. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 64 del 05 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2647f9bfda81946ab378601755aa89ecd26d14f36d78fc43d60665df2cee347**

Documento generado en 04/10/2023 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 04 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00140-00**
CLASE: **Ejecutivo**

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y como quiera que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 430 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **Daniel Alberto Ordoñez Romero** contra **Miguel Enrique Nivia Melo**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio No. 001-21

1. Por la cantidad de \$3'000.000, por concepto del capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad señalada en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 20 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días. (Art. 431 C.G.P.).

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto en la reglada en la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 Ibídem.).



Reconocer al abogado Ricardo Andrés Ordoñez Muñoz, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 64 del 05 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dfb066e5a9daffea10b45dc726f8be02387ab5d2adcb5c5b143f92aab4e423**

Documento generado en 04/10/2023 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 04 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00141-00**

CLASE: **Amparo de pobreza**

Conforme lo previsto en el artículo 151 del C.G.P. «*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos (...)*».

Así mismo, el canon 152 *Ibidem* indica que el amparo podrá ser solicitado por el presunto demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Y el precepto 48 de la Ley 1996 de 2019, señala que «*La persona de apoyo representará a la persona titular del acto solo en aquellos casos en donde exista un mandato expreso de la persona titular para efectuar uno o varios actos jurídicos en su nombre y representación*».

En el presente asunto se negará el amparo invocado, toda vez que, si bien la presunta demandante Ortiz Campos, cuenta con una persona de apoyo (Graciela Campos), esta última no arrimó el mandato expreso que le permitiera promover la acción incoada.

Nótese que en la escritura pública No. 85, mediante la cual se celebró el acuerdo de apoyos, se estableció que la persona designada lo sería para efectos de ‘orientar y asistir en la toma de decisiones’ y que en el capítulo V de ese instrumento, se reiteró que “*La persona de apoyo aquí designada **GRACIELA CAMPOS** (...) representará a la persona titular del acto solo en aquellos casos en donde exista un mandato expreso de ésta para efectuar en su nombre y representación los actos jurídicos antes relacionados*”.

Por lo anterior, brilla por su ausencia el mandato expreso de que trata la Ley 1996 de 2019, que habilitara a la peticionaria para actuar en nombre y representación de la futura demandante.



De otra parte, aunado a lo dicho, la afirmación bajo juramento de que habla el canon 152 del C.G.P. es un acto personal que debe realizar y suscribir el solicitante; motivo por el cual también se echa de menos el memorial suscrito en tal sentido por la futura ejecutante.

Bajo las consideraciones que preceden, este Juzgado

DISPONE:

1. **Negar** el amparo de pobreza solicitado por Graciela Ocampos, “en representación” de Erika Marcela Ortiz Campos.
2. **Abstenerse** de imponer multa a la solicitante. (Art. 153 del C.G.P.)
3. **Archivar** las diligencias. Por secretaría, comuníquese la presente decisión y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 64 del 05 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3a1dea5d238cbee536c4e9d5c08b90d2de23f7bfc0f9c568b9ce38c2b8061f**

Documento generado en 04/10/2023 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 04 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00143-00**

CLASE: **Pertenencia**

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y como quiera que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 375 del C.G.P., este Juzgado

DISPONE:

1. **Admitir** la demanda de **pertenencia**, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incoada por **María Virgelina Vivas Moscoso** contra **herederos determinados e indeterminados de Ana Elvia Moscoso Martínez (q.e.p.d.)** y **demás personas indeterminadas**; siendo los herederos determinados:
 - I. **Misael Vivas Moscoso**
 - II. **José Alexander Vivas Moscoso**
 - III. **Ana Isabel Moscoso**
 - IV. **Luz Dary Vivas Moscoso**
 - V. **Yont Fernando Vivas Moscoso**
 - VI. **María Dolores Vivas Moscoso**
 - VII. **Ángel Javier Vivas Moscoso**
2. **Tramitar** el presente asunto por la vía procesal verbal sumario, establecida en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. **Correr** traslado de la demanda y sus anexos, por el término legal de diez (10) días.
4. **Ordenar** la notificación de la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022.
5. **Ordenar** la inscripción de la demanda en el inmueble materia de usucapión. Oficiese



6. **Ordenar** el emplazamiento de los herederos indeterminados de Ana Elvia Moscoso Martínez (q.e.p.d.) y de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio materia de pertenencia, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en el canon 375 del C.G.P.

En consecuencia, se deberá instalar una valla en el inmueble objeto del proceso que contenga los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y proceder en los términos de la norma en cita.

7. **Ordenar** que una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, se aporten las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla y se adjunten en formato PDF los linderos del predio.

Acreditado lo anterior, se deberá incluir aquella en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; secretaría, proceda de conformidad.

8. **Informar** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Defensoría del Espacio Público, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
Oficiese

9. **Comunicar** la existencia del presente proceso al procurador para asuntos agrarios, para lo de su competencia. Oficiese

10. **Reconocer** a la abogada Yohana Stefani Cabrera Flórez, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



Rama Judicial
República de Colombia

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 64 del 05 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028a4f5286aa2bb07dfb02fe44ec6c253ef63bdce993932f5a6f51db17f89d8f**

Documento generado en 04/10/2023 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 04 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00143-00**

CLASE: **Pertenencia**

Se requiere a la parte actora con el fin que, previo a reconocer a Carlos Julio Vivas Moscoso, como heredero determinado de la causante Moscoso Martínez (q.e.p.d.), aporte debidamente corregido el registro civil de nacimiento que demuestre tal calidad. (Arts. 84 y 87 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 64 del 05 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d86fcf7553b3538ce180fc3b76622897fb714af289b4816647d2b4248f69726**

Documento generado en 04/10/2023 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 04 de octubre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00156-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Juzgado, en el que además de precisar la naturaleza y cuantía del proceso (ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía), señale el bien inmueble materia del gravamen y la escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca. (Arts. 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022)
2. **Demuestre** que la obligación perseguida está incluida dentro de los portafolios administrados por el Banco Davivienda en favor de La Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. (Consideración “1” y cláusula 6 de la escritura pública No. 1.760 del 31 de octubre de 2007)
3. **Acredite** que el Banco Davivienda le asignó a AECSA S.A., el cobro de la obligación perseguida. (Clausulas 3 y 4 de la escritura pública No. 18.657, otorgada por la Notaría 29 de Bogotá).
4. **Adjunte** con una fecha de expedición no superior a un mes el certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A., Banco Davivienda S.A. y Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. (Art. 84 del C.G.P.)
5. **Acredite** que el pagaré base de la ejecución está incluido dentro del portafolio de créditos hipotecario No. 0000000000510053. (Artículo 663 del Código de Comercio)



Tenga en cuenta que hace parte integral del poder especial para endoso de pagarés créditos hipotecarios No. 0000000000510053, el listado adjunto a ese documento que allí se menciona.

6. **Señale** en el escrito de demanda la plena identificación de la persona que realizó el endoso, en representación del Banco Davivienda. (Art. 663 del C. Co)
7. **Arrime** el historial de pagos y tabla de amortización de la obligación perseguida.
8. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución (pagaré y escritura pública), que estos no serán objeto de cesión y/o endoso y que se arrimaran cuando esta sede judicial así lo requiera. (Num. 12 del art. 78 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 64 del 05 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bce9505d902564d697492ca02a8ec30420f35cd635e88b7cfb6b74541a0d08**

Documento generado en 04/10/2023 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>